

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de Junio de 2022. A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva para la Efectividad de la Garantía Real, para su revisión correspondiente, la que es remitida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, el día 17 de Mayo de 2022. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1271

RADICACIÓN: 760014189003-2022-00281-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL que promueve el BANCO DAVIVIENDA S.A., obrando a través de apoderada judicial en contra del señor LUIS CARLOS GONZALEZ MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 16.501.673 y como quiera que la demanda ejecutiva con título hipotecario reúne los requisitos legales de los artículos 468 del Código General del Proceso, la instancia haciendo uso de lo reglado en el Art. 430 del C.G.P., respecto a la pretensión SEGUNDA;

RESUELVE:

PRIMERO.- AVOCAR conocimiento del presente proceso, remitido por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO.-ORDENASE al demandado señor LUIS CARLOS GONZALEZ MURILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 66.854.459, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., dentro del término de los CINCO (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero, a saber:

1. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON NOVENTA Y SEIS CTVOS MONEDA CORRIENTE (\$4.650.793,96), por concepto de saldo insoluto, obligación garantizada con el Pagaré No. **05701016900084549**.
2. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el 4 de Febrero de 2021 hasta el 19 de Febrero de 2021, los cuales corresponden a la suma de TRECE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE., (\$13.863), liquidados a la tasa del 12.25% Efectivo Anual.
3. POR LOS INTERESES MORATORIOS liquidados sobre el saldo insoluto de Capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 22 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación, sin exceder el máximo legal permitido.
4. VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$21.957.522,81), por concepto de saldo insoluto de Capital, obligación que consta en el Pagaré No. **05701010500121926**.
5. POR LOS INTERESES DE PLAZO causados y no pagados desde el 27 de Abril de 2021 hasta el 19 de Febrero de 2022, la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL CIENTO UN PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE (\$2.403.101.26), liquidados a la tasa del 14.56% Efectivo Anual.

6. POR LOS INTERESES MORATORIOS sobre el saldo insoluto a la tasa máxima legal permitida desde el 22 de Febrero de 2022 (fecha de presentación de la demanda) hasta cuando se haga efectivo el pago total de las obligaciones antecedentes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin exceder el máximo legal permitido.

TERCERO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-828603 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 90 No. 1-70, Apto 502, Torre 3 del Conjunto Residencial Lomalinda de Cali - Valle.

CUARTO.- LAS COSTAS en su debida oportunidad serán tasadas, tal como lo establece el Art. 440 del Código General del Proceso.

QUINTO.- SE ADVIERTE a la parte demandada que dispone del término de diez (10) días hábiles para que proponga excepciones, en el evento de que no efectúe el pago voluntario de las obligaciones aquí cobradas.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con los artículos 291, 292 del C.G.P., y Leyes concordantes.

SÉPTIMO.- RECONOCER personería al abogado HECTOR CEBALLOS VIVAS identificado con la C.C. No. 94.321.084, portador de la T.P. No. 313.908 del C.S.J., para actuar en representación de la parte actora de conformidad con el poder otorgado.

OCTAVO.- AUTORIZAR a los ciudadanos JENNY RIVERA HERNÁNDEZ, WILSON ÁNDRES CASTRO SINISTERRA y SANTIAGO BUITRAGO GRISALES para que revisen el proceso, presenten memoriales, retirar oficios de embargo, despachos comisorios, avisos de remate, el oficio de desembargo, así como el desglose de los documentos, retiro de la demanda y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

SONIA DURAN DUQUE
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 104 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 23 de Junio de 2022 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria

Firmado Por:

**Sonia Duran Duque
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado Tercero Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0db7f4ce61667c4d4c283e090c30efa8c81a486c3ab3a0b857944c2cf797011**

Documento generado en 22/06/2022 03:46:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**